



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutante	PROTECCION S.A
Ejecutado	RESISTENCIAS AMOGA LTDA
Radicado	050013105016 2011 00701 00

Visto que desde el **31 de agosto de 2017** no ha habido pronunciamiento alguno y al no existir diligencias ni solicitudes pendientes por resolver, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que continúe con el trámite del proceso, concediéndose para ello un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>172</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>09</u> DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--